



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA  
DIP. JESSYCA MAYO APARICIO  
DISTRITO XII CENTRO



12:08  
12:08  
28 Feb 2019

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por que se adicionan una fracción VII, al párrafo primero, del artículo 123, y los artículos 231 Quáter, 231 Quintus y 231 Sextus, todos al Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 28 de Febrero de 2019

**DIP. TOMAS BRITO LARA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO.  
PRESENTE:**

**Diputada Jessyca Mayo Aparicio**, integrante de la fracción parlamentaria del partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, en el ejercicio de mis facultades que me confieren los artículos 33 Frac. II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por que se adicionan una fracción VII, al párrafo primero, del artículo 123, y los artículos 231 Quáter, 231 Quintus y 231 Sextus, todos al Código Penal para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**De acuerdo al Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas en 2018, se suscitaron 26,376 homicidios dolosos en la república mexicana, de los cuales hasta la primera semana del mes de septiembre 187 fueron linchamientos.**

De conformidad al citado informe, ocurrieron **433 homicidios dolosos en Tabasco** y los cuales, de acuerdo a cifras del Comité de Derechos Humanos de Tabasco, solamente en el periodo de **Enero a Octubre de 2018, existieron 61 casos de linchamiento en nuestro Estado, superando así a los 60 ocurridos durante todo el 2017.** Solamente en el municipio de Centro se dieron 27 casos, seguidos por Cárdenas con 12; luego Comalcalco, Centla y Jalpa de Méndez con 3 casos; mientras que Huimanguillo, Cunduacán, Macuspana, Nacajuca y Paraíso 2 casos y un solo caso se registró en Balancán, Tacotalpa y Tenosique.

Recientemente en el Estado de Tabasco se han registrado casos de linchamientos que, de volverse recurrentes, podrían poner en peligro la seguridad e integridad de personas inocentes, así como el derecho de impartición de justicia en nuestro Estado.

El linchamiento se define como un acto de agresión física que lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionada (s) por la colectividad, por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose **en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará a los responsables**, por lo tanto deciden tomar la justicia en sus manos y castigar de manera corporal, directa e inmediata a los sujetos presuntamente responsables, los cuales **ya han sido sometidos y ya no representan un peligro para la sociedad**, lo que puede llegar a provocar su muerte.



En la definición del diccionario de la Real Academia Española *Linchamiento*. - *“Ejecutar sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o a un reo, castigar de manera corporal, directa e inmediata a los sujetos presuntamente responsables, sin permitirles defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte”*

**El linchamiento no tiene justificación alguna. Ya que los supuestos delincuentes ya se encuentran doblegados, y deberían ser presentados ante las autoridades competentes.** Si se permite que estos actos de barbarie queden impunes, estaremos siendo coparticipes de la desintegración del Estado Mexicano.

Sería injustificable que para sancionar un delito de robo nos convirtamos en homicidas, y no solo en homicidas, que en la definición del código penal es privar la vida a otro ser humano, si no al hacerlo de manera premeditada, con alevosía y ventaja con toda la intención de exhibir, humillar y dañar mediante golpes, patadas, tubos, machetes y palos al presunto inculpaado empleando prácticas primitivas e inhumanas, como la lapidación, el ahorcamiento incluso el incendio corporal, estando viva la persona hasta llegar a quitarle la vida.

Estos actos superan en crueldad, en ferocidad, en saña, a los actos cometidos por los propios delincuentes y sus actos crean incertidumbre respecto a nuestro futuro individual, familiar y desarrollo de la sociedad tabasqueña.

El linchamiento deshumaniza a la gente al convertir la búsqueda de la justicia o la protección de una comunidad, en un acto de venganza aplicando violencia innecesaria que, en vez de generar un beneficio para la misma sociedad, termina por convertirse en un círculo de violencia, que a la vez daña psicológicamente a los participantes de dicho acto.

El arraigo de la conducta de linchamiento va a generar una comunidad violenta y agresiva, sin respeto a las leyes ni a las autoridades, lo cual desencadenaría en la generación de más delincuentes, ya que, en muchos de los casos con el solo señalamiento, se puede desatar histeria colectiva,



generando a su vez más violencia y delitos aún más graves, de los cuales no se justifica castigar de manera directa e inmediata a los posibles responsables.

Los Tabasqueños deben tener conocimiento que tienen derecho a defender su patrimonio y su vida en los términos descritos en la Ley. Los alcances de la Legítima Defensa, y de los excluyentes de incriminación penal. (Capítulo V, Artículo 14. Fracción IV Código Penal del Estado de Tabasco)

Es necesario que la sociedad identifique los límites de sus derechos y el momento en que **la víctima se convierte en victimario, el ofendido se convierte en delincuente y el delincuente en víctima.**

La sociedad debe tener conocimiento que puede defenderse y llegar a detener al presunto delincuente (inculpado) pero ya cuando éste se ha rendido y se encuentra sometido por dicha comunidad, esta tiene la obligación de presentarlo ante las autoridades correspondientes.

Si los tabasqueños comenzamos a matar a los ladrones seremos una sociedad sin ladrones, pero solo quedaremos los asesinos.

**Es mi obligación como legisladora, buscar los medios necesarios para prevenir estas conductas o comportamientos que se están haciendo más frecuentes en nuestro Estado.**

Este tipo de manifestaciones sociales se asemeja a la rapiña, que son acciones donde la gente se empieza a acostumbrar a cometer **actos delictivos sin ningún temor a consecuencias**, delitos con impunidad total donde las mismas autoridades ya están acostumbradas a dichas conductas que deben ser punibles en un Estado de derecho.

Lamentablemente en nuestro Estado cuando algún camión con carga comercial o incluso con semovientes se accidenta, miembros de algunas comunidades concurren no con intención de prestarle ayuda al chofer, ni auxiliarlo con su carga si no con la intención de saquear el camión e incluso llegan hasta destazar a los animales vivos para poder trasladarlos con mayor facilidad. En Tabasco esto es conocido como rapiña y ya es una práctica común, la rapiña realmente es robo y el robo está tipificado en nuestro Código Penal,



pero la rapiña en la práctica ya se es tolerada por las autoridades. Esta penosa conducta ya identifica a ciertas comunidades de nuestro Estado, nos expone como un Estado carente de valores, de principios y de Educación.

La rapiña es una terrible manifestación de una conducta generada por **una pluralidad de factores sociales, educativos y éticos** que ya estudiaremos y legislaremos en su momento, pero esta iniciativa se centra en un fenómeno más grave, funesto y delicado que amenaza con arraigarse en nuestra sociedad, que es la conducta delictiva llamada LINCHAMIENTO.

Esta iniciativa de ley se da a razón por una real y penosa problemática social, que ya tenemos y queremos evitar que sea recurrente en el Estado, cuando esto sucede, se degrada el tejido social a un nivel en que toda la comunidad participa en un acto totalmente ilegal, política y moralmente incorrecto.

Esta conducta constituye un importante obstáculo para la impartición de justicia en Tabasco y para su desarrollo democrático y legal, además de poner en riesgo los principios de convivencia pacífica en las comunidades.

Por ello, resulta urgente y necesario hacer frente a los delitos de linchamiento, principalmente a través del reforzamiento del marco jurídico penal y la información hacia la sociedad sobre las consecuencias de participar en ellos.

Muchas veces la autoridad rescata aún con vida a los presuntos inculcados, en algunas ocasiones la misma comunidad impide que las autoridades resguarden al presunto, muchas veces la autoridad no se impone para evitar conflicto social con la misma comunidad debido a la histeria colectiva y los ánimos acalorados que se presentan en dichas situaciones, pero es necesario que nuestra sociedad se entere que esos actos no quedarán impunes y se seguirán los procesos correspondientes en su momento a los delitos que fueron cometidos.



En esta iniciativa se está regulando la conducta de las personas que coadyuvan indirectamente en la comisión del delito, ya que con su sola presencia generan aprobación psicológica al ejecutor de las lesiones o del probable homicida.

Con el objetivo de **disuadir la participación de las personas en el acto de linchamiento** y con la intención de **evitar su arraigo en el Estado**, ya que al no estar reguladas estas prácticas, se puede extender por no tener consecuencias jurídicas y por todo lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción VII, al párrafo primero, del artículo 123, y los artículos 231 Quáter, 231 Quintus y 231 Sextus, todos al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 123. El homicidio y las lesiones son calificados cuando:

### **VII. El que cometa actos y participe en el linchamiento.**

**Se entiende por linchamiento para este artículo a la persona o grupo de personas que públicamente ejerza actos de violencia corporal con saña o crueldad, a un presunto inculpado cuando éste ya se encuentra sometido y no representa un peligro para persona alguna.**



**Artículo 231 Quáter.** Se considerará delito de linchamiento cuando la persona o grupo de personas que organicen, dirijan, convoquen, inciten o provoquen que una comunidad participe fomentando la violencia en el acto de castigar corporalmente con saña y crueldad a un presunto inculpado, cuando este se encuentre ya sometido y no represente peligro para persona alguna, se le aplicará prisión de 2 a 6 años.

**Artículo 231 Quintus.** A la persona o personas que se aglutinen sigan y acompañen en el linchamiento, e impidan el acceso al lugar de los hechos y al ejercicio de sus funciones a las autoridades competentes, se le aplicará prisión de 1 a 4 años.

**Artículo 231 Sextus.** A la persona o personas que se aglutinen sigan y acompañen en el linchamiento se le aplicará prisión de 6 meses a 1 año.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LEGISLATURA

DIP. JESSYCA MAYO APARICIO  
DISTRITO XII FRACCIÓN MORENA  
LXIII LEGISLATURA